

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de septiembre de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SBC Outsourcing S.L., en adelante SBC, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la adjudicación del servicio de “Limpieza de la sede de la Dirección Territorial Madrid-Capital, dependencia administrativa de la Consejería de Educación, Universidad, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid” número de expediente A/SER-030878/2021, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 25 de agosto de 2021 se publicó en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato es de 234.989,60 euros, siendo el plazo de ejecución del contrato de un año prorrogable por otro año más.

El plazo de presentación de ofertas concluyó el 10 de septiembre, habiendo concurrido 10 licitadores entre los que no se encuentra la recurrente.

**Segundo.-** El 10 de septiembre de 2021, la representación de SBC presentó ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el PCAP en cuanto que el listado de información del personal a subrogar no estaba completo al no incluir los costes de cotizaciones a la seguridad social de los empleados discapacitados.

**Tercero.-** El 14 de septiembre de 2021 el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el que solicita la inadmisión del recurso presentado por falta de legitimación de la recurrente al no haber presentado oferta al procedimiento de licitación.

**Cuarto.-** No habiendo aportado ni el poder de representación del firmante del recurso si las escrituras de constitución de la sociedad a fin de comprobar que el objeto del recurso ésta integrado entre los fines sociales desde la Secretaría del Tribunal, se requirió al recurrente para que de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de LCSP presentara:

- a) Documento que acredite la representación de D. Javier Pérez Nievas Montiel para recurrir en nombre de la empresa SBC Outsourcing, S.L.
- b) Los Estatutos de la Sociedad SBC Outsourcing, S.L

El 15 de septiembre de 2021, la recurrente aporta el poder solicitado y un testimonio notarial de manifestación sobre la capacidad de contratar con la Administración Pública, no aportando los Estatutos de la empresa solicitados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo de los artículos 44.1 a) y 2.a) de la LCSP.

**Tercero.-** Procede en primer lugar determinar la legitimación del recurrente. El artículo 48 de la LCSP reconoce legitimación para la formulación del recurso especial en materia de contratación a aquellos *“cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso.”*

La legitimación de la mercantil para su consideración como potencial licitador no ha sido subsanada por ésta tras su requerimiento que debe considerarse como un vicio que impide la iniciación del procedimiento. Procede, por tanto, inadmitir el recurso por no quedar acreditada la posición de la recurrente como potencial licitador.

**En su virtud,** previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SBC outsourcing S.L., en adelante SBC, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la adjudicación del servicio de “Limpieza de la sede de la Dirección Territorial Madrid-Capital, dependencia administrativa de la Consejería de Educación, Universidad, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid” número de expediente A/SER-030878/2021, al carecer de legitimación para la interposición del mismo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.